



Expediente: PAOT-2025-4715-SPA-3240

No. Folio: PAOT-05-300/200-11071

-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

22 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4715-SPA-3240, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) Existen 3 perros en ese inmueble, uno vive la mayor parte del tiempo en una pequeña bodega enrejada, el otro es un cachorro negro, también está en una jaula o amarrado y otro vive en una azotea techada. 2 de ellos continuamente pasan el tiempo llorando (...) viven muy sucio (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Cuchilla del Tesoro, manzana 50 Lote 30, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Avenida Cuchilla del Tesoro, manzana 50 Lote 30, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Avenida Cuchilla del Tesoro, manzana 50 Lote 30, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, un macho con características de la raza pug, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en un cuarto techado, delimitado por reja; una hembra, mestiza, atada con una cadena de 1 metro de largo, con condición corporal acorde a su talla, ambos contaban con recipientes de agua y alimento; una hembra, alojada en el último piso, donde deambula libremente en un área techada, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino atado solo se encuentra así de manera temporal y son alimentados de croquetas y pollo, por lo anterior se hizo la recomendación de hacer adecuaciones para que todos los ejemplares deambulen libremente.

En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos deambulan libremente al interior del inmueble.

Por lo anterior, esta entidad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que refería aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara del presunto maltrato que señalaba, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4715-SPA-3240

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11077

-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó más elementos para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Avenida Cuchilla del Tesoro, manzana 50 Lote 30, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, un macho con características de la raza pug, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente en un cuarto techado, delimitado por reja; una hembra, mestiza, atada con una cadena de 1 metro de largo, con condición corporal acorde a su talla, ambos contaban con recipientes de agua y alimento; una hembra, alojada en el último piso, donde deambula libremente en un área techada, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino atado solo se encuentra así de manera temporal y son alimentados de croquetas y pollo, por lo anterior se hizo la recomendación de hacer adecuaciones para que todos los ejemplares deambulen libremente.
- En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos deambulan libremente al interior del inmueble.
- Por lo anterior, esta entidad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que refería aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara del presunto maltrato que señalaba, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/HAGM/BPP